Firmado digitalmente por: BODERO COELHO Alberto Alejandro FAU 20131373741 soft
Motivo: Soy el autor del documento
Fecha: 16/12/2022 12:46:01-0500

RESOLUCIÓN DE UNIDAD Nº 1665-2022-MSB-GM-GSH-UDC

San Borja, 16 de diciembre del 2022.

EL JEFE DE LA UNIDAD DE DEFENSA CIVIL DE LA MUNICIPALIDAD DE SAN BORJA

VISTO: El EXPEDIENTE Nº 8505-2022 de fecha 21 de noviembre del 2022, presentado por la empresa administrada **DADCO TECHNOLOGY E.I.R.L.,** con **RUC Nº 20563896524,** representada por el SR**.** ASCUE SEQUEIROS JAVIER ROMELIO identificado con D.N.I N° 23986379, solicita INSPECCIÓN TÉCNICA DE SEGURIDAD EN EDIFICACIONES POSTERIOR AL INICIO DE ACTIVIDADES, PARA LA OBTENCION DEL CERTIFICADO, en el establecimiento comercial ubicado en la **CALLE ALVAREZ CALDERON JOSE NRO. 101 DPTO. 201 MZ.5 LT.22 TORRES DE LIMATAMBO SECTOR A - SAN BORJA,** para desarrollar el giro de **ARMERIA.**

CONSIDERANDO:

Que, la empresa administrada solicita Inspección Técnica de Seguridad en Edificaciones Posterior al Otorgamiento de la Licencia de Funcionamiento, para el Establecimiento Objeto de Inspección ubicado en la **CALLE ALVAREZ CALDERON JOSE NRO. 101 DPTO. 201 MZ.5 LT.22 TORRES DE LIMATAMBO SECTOR A - SAN BORJA,** para desarrollar el giro de **ARMERIA,** con una calificación de **Riesgo Medio**, según la Matriz de Riesgo**.**

Que, el numeral 33.1 del Artículo 33° del D.S. N° 002-2018-PCM, establece: ITSE posterior al inicio de actividades; aquella que se realiza con posterioridad al inicio de actividades en los establecimientos objeto de inspección que no requieren licencia de funcionamiento clasificados con nivel de riesgo bajo o riesgo medio, según la Matriz de Riesgo.

Que, mediante Acta de Diligencia ITSE de fecha 24 de noviembre de 2022, **el Inspector Técnico de Seguridad en Edificaciones, el señor Martin Zevallos Arbulú con Registro Nº 0131**,manifiesta que se comisionó in situ al objeto de inspección para realizar la verificación de lo consignado en la Declaración Jurada de Cumplimiento de Condiciones de Seguridad en la Edificación, declarado por la empresa administrada, encontrando que el establecimiento realiza la función de industria que incluye almacén de productos relacionados a la actividad , por lo que, el objeto de inspección no mantiene la función de comercio y nivel de riesgo medio solicitado, clasificando a nivel de riesgo muy alto, y en aplicación de lo dispuesto en el inciso b) artículo 23º del D.S. N° 002-2018-PCM, establece: **"diligencia de ITSE Posterior al Otorgamiento de la Licencia de Funcionamiento: si el inspector verifica que la clasificación del nivel de riesgo del establecimiento objeto de inspección no corresponde a la que figura en el expediente, presentando un nivel de riesgo alto o muy alto, deja constancia de ésta circunstancia en el Acta de Diligencia de inspección. Con dicha Acta, el Órgano Ejecutante concluye el procedimiento emitiendo la respectiva resolución denegatoria",** por lo que, se concluye que el objeto de inspección; **NO CUMPLE CON LAS CONDICIONES DE SEGURIDAD EN EDIFICACIONES.**

Que, la Inspección Técnica de Edificaciones es una acción de prevención a solicitud de parte que comprende el conjunto de procedimientos y acciones efectuadas por los órganos ejecutantes con la intervención de los inspectores técnicos de Seguridad en Edificaciones, conducentes a verificar y evaluar el cumplimiento o incumplimiento de las normas de Seguridaden Edificaciones vigentes en los objetos de inspección, a fin de prevenir y/o reducir el riesgo debido a un peligro de origen natural o inducido por el hombre, en salvaguarda de la vida humana.

Que, se encuentra establecido en la **CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL PERÚ;** El Título I "De la persona y de la sociedad". Capítulo I "Derechos Fundamentales de la Persona". Artículo 2, Inciso 1;**"Toda persona tiene derecho a: A LA VIDA, A SU IDENTIDAD, A SU INTEGRIDAD MORAL, PSÍQUICA Y FÍSICA Y A SU LIBRE DESARROLLO Y BIENESTAR. EL CONCEBIDO ES SUJETO**

RESOLUCIÓN DE UNIDAD Nº 1665-2022-MSB-GM-GSH-UDC

DE DERECHO EN TODO CUANTO LE FAVORECE".

Estando a lo expuesto y de conformidad a las atribuciones conferidas en la Ordenanza N° 621-MSB-Ordenanza que aprueba el Reglamento de Organización y Funciones – ROF y la Estructura Orgánica de la Municipalidad de San Borja; Ley N° 27972 - Ley Orgánica de Municipalidades; El Decreto Supremo N° 004-2019-JUS- Aprueba el Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444 – Ley del Procedimiento Administrativo General y modificatoria, el Decreto Supremo N° 002-2018-PCM-Reglamento de Inspecciones Técnicas de Seguridad en Edificaciones y la Resolución Jefatural N° 016-2018-CENEPRED; Manual para la Ejecución de Inspecciones Técnicas de Seguridad en Edificaciones.

SE RESUELVE:

ARTICULO PRIMERO: Declarar **IMPROCEDENTE** la solicitud de Inspección Técnica de Seguridad en Edificaciones, presentando por la empresa administrada **DADCO TECHNOLOGY E.I.R.L.,** con **RUC Nº 20563896524,** representada por el SR**.** ASCUE SEQUEIROS JAVIER ROMELIO identificado con D.N.I N° 23986379, en el establecimiento comercial ubicado en **CALLE ALVAREZ CALDERON JOSE NRO. 101 DPTO. 201 MZ.5 LT.22 TORRES DE LIMATAMBO SECTOR A - SAN BORJA,** para desarrollar el giro de **ARMERIA** por lo que, en merito del Informe de verificación de cumplimiento de condiciones de seguridad declaradas para la ITSE Posterior al Otorgamiento de la Licencia de Funcionamiento o la ITSE Posterior al Inicio de Actividades de fecha 24 de noviembre de 2022, y en base a los considerandos expuestos en la presente resolución no corresponde emitir Certificado de Seguridad en Edificaciones.

ARTICULO SEGUNDO: Póngase en conocimiento la presente Resolución a la Unidad de Fiscalización para que actué en cuanto a su competencia.

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE Y CUMPLASE

Firmado Digitalmente
Lic. Alberto Bodero Coelho
Jefe Unidad de Defensa Civil

ABC/lpvr
UAD.UF
DADCO TECHNOLOGY E.I.R.L..
CALLE ALVAREZ CALDERON JOSE NRO. 101 DPTO. 201 MZ.5 LT.22 TORRES DE LIMATAMBO SECTOR A - SAN BORJA